

AUTO NÚMERO 205 DE 20 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 108-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-*

AUTO NÚMERO 205 DE 20 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 108-23

del Título 2 –*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 –*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600068982 del 02/06/2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, remitió la documentación presentada por los señores **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.709, **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.020.451, **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK** identificada con Cédula de Extranjería No. 635.956, **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH** identificado con Cédula de Extranjería No. 982.958, **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 756.121, **NADIA BUCHARSKI** identificada con Cédula de Extranjería No. 1.060.509, y **RUBEN ESTAY FACUNDO** identificado con Cédula de Extranjería No. 599.873, en calidad de propietarios, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL JUEGO**", a favor del predio denominado "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-174584, que cuenta con una extensión superficial de sesenta y siete hectáreas con seis mil seiscientos treinta y un metros cuadrados (**67 has 6.631m²**), ubicado en la vereda Jaque, municipio San Rafael, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de junio de 2023, sin encontrar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por los señores **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.709, **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.020.451, **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK** identificada con Cédula de Extranjería No. 635.956, **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH** identificado con Cédula de Extranjería No. 982.958, **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 756.121, **NADIA BUCHARSKI** identificada con Cédula de Extranjería No. 1.060.509, y **RUBEN ESTAY FACUNDO** identificado con Cédula de Extranjería No. 599.873, en calidad de propietarios, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que los solicitantes son los actuales titular del derecho real de dominio del predio denominado "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-174584, de ahí que se encuentran

AUTO NÚMERO 205 DE 20 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 108-23

legitimados para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-174584, donde se pudieron evidenciar limitación al dominio, la cual se describe en la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-2021 Radicación: 2021-018-6-5149

Doc: ESCRITURA 260 DEL 2021-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN RAFAEL VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0110 **ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARQUEZ LLANOS OMAR JULIAN CC 1075243709

DE: VALENCIA AGUDELO ESTIBEN CC 1037647375

DE: JOHANNES BOCH MARIUS GUNTHER CE 982958

DE: CAROLE RUSZNYAK AUDREY GENEVIEVE CE 635956

DE: OSORIO CAMARGO DANIEL RICARDO CC 1019020451

DE: ESTAY FACUNDO RUBEN CE 599873

DE: BUCHARSKI NADIA CE 1060509

DE: ATEHORTUA DE BURITICA LUZ MARINA CC 22019605

DE: LAFLAMME RHOUDIUS ALEKSANDRA CE 756121

A: VALENCIA AGUDELO ESTIBEN CC 1037647375 X 12.50%

A: CAROLE RUSZNYAK AUDREY GENEVIEVE CE 635956 X 12.50%

A: OSORIO CAMARGO DANIEL RICARDO CC 1019020451 X 12.50%

A: MARQUEZ LLANOS OMAR JULIAN CC 1075243709 X 12.50%

A: JOHANNES BOCH MARIUS GUNTHER CE 982958 X 12.50%

A: ESTAY FACUNDO RUBEN CE 599873 X 12.50%

A: LAFLAMME RHOUDIUS ALEKSANDRA CE 756121 X 12.50%

A: BUCHARSKI NADIA CE 1060509 X 12.50

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-174584; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 260 DEL 2021-06-06 NOTARIA UNICA DE SAN RAFAEL

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

AUTO NÚMERO 205 DE 20 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 108-23

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por los señores **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.709, **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.020.451, **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK** identificada con Cédula de Extranjería No. 635.956, **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH** identificado con Cédula de Extranjería No. 982.958, **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 756.121, **NADIA BUCHARSKI** identificada con Cédula de Extranjería No. 1.060.509, y **RUBEN ESTAY FACUNDO** identificado con Cédula de Extranjería No. 599.873, en calidad de propietarios, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL JUEGO**", a favor del predio denominado "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-174584, será una extensión total de **(75ha)**.

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609945060340343 Nro Matrícula: 018-174584
Pagina 1 TURNO: 2022-018-1-22793

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 03:46:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 018 - MARINILLA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN RAFAEL VEREDA: JAQUE
FECHA APERTURA: 17-09-2021 RADICACION: 2021-018-6-5149 CON: ESCRITURA DE: 06-06-2021
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE NRO. UNO cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 280, 2021/06/06, NOTARIA UNICA SAN RAFAEL. Artículo 8 Parágrafo 1º de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: 67 METROS: 6631 CENTIMETROS: 43
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
DE NOTARIADO
Lo guarda de la fe pública

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes no es suficiente para evaluar los linderos y área sobre el predio denominado "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-174584; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de

¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

AUTO NÚMERO : 205 DE 20 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 108-23

2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

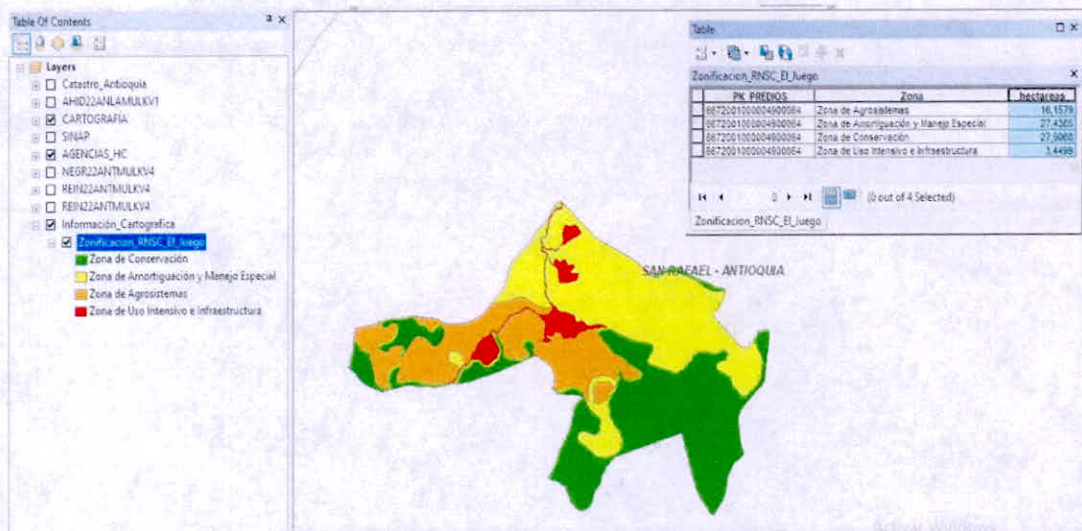
- *ESCRITURA 260 DEL 2021-06-06 NOTARIA UNICA DE SAN RAFAEL*

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Los solicitantes del registro adjuntan información cartográfica en **formato digital tipo shape**, donde se visualiza la zonificación con sus respectivas áreas, Tal y como se muestra en la siguiente imagen:



- La fuente de información allegada por los solicitantes es Catastro Antioquia, donde se puede evidencia que, según ficha predial allegada con número de matrícula 018-82707, no corresponde con el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de registro el cual es 018-174584.

AUTO NÚMERO 205 DE 20 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 108-23



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 20/04/2023".

FICHA PREDIAL N°:20308700											
MUNICIPIO: SAN RAFAEL						CORREGIMIENTO: CABECERA					
BARRIO: 000						VEREDA: EL JABUE					
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: LA ALGODONERA											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.	PREDIO.	EDIFICIO	U.PREDIAL				
67	2	001	000	0049	0004	0000	0000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
5	567	00	01	00	00	0049	0004	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO: AGRICOLA - 100%											
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: DOMINIO (TRADICION)			MODELO REGISTRAL: NUEVO			CÍRCULO - MATRÍCULA: 018 - 82707			MATRICULA MADRE: N/D		

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificadas.superintendencia.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609945060340343 Nro Matricula: 018-174584

Página 1 TURNO: 2022-018-1-22793

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 03:46:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 018 - MARINILLA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN RAFAEL VEREDA: JAQUE
FECHA APERTURA: 17-09-2021 RADICACIÓN: 2021-018-6-5149 CON: ESCRITURA DE: 06-06-2021
CÓDIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE NRO. UNO cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 260, 2021/06/06, NOTARIA UNICA SAN RAFAEL. Artículo 8 Parágrafo 1°. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: 67 METROS : 6631 CENTIMETROS : 43
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

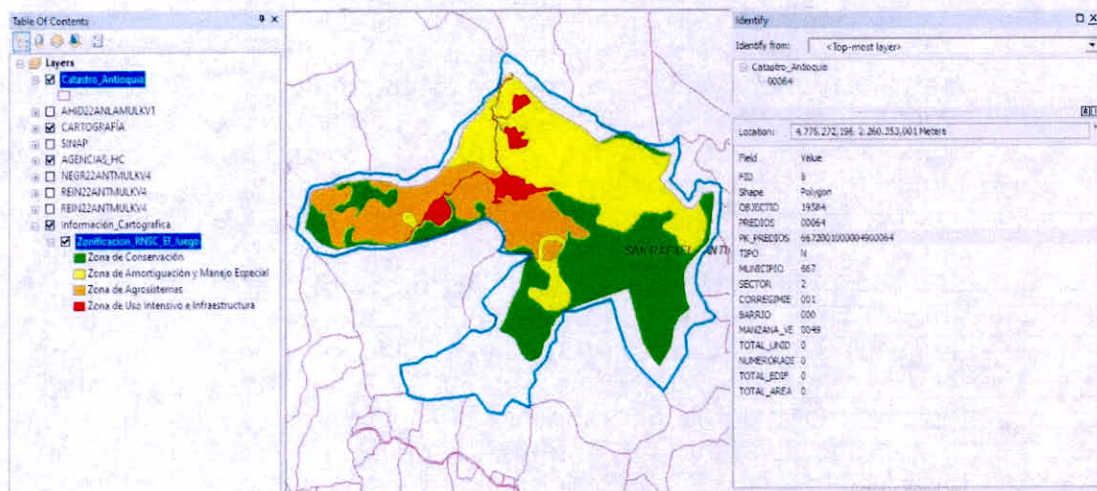
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

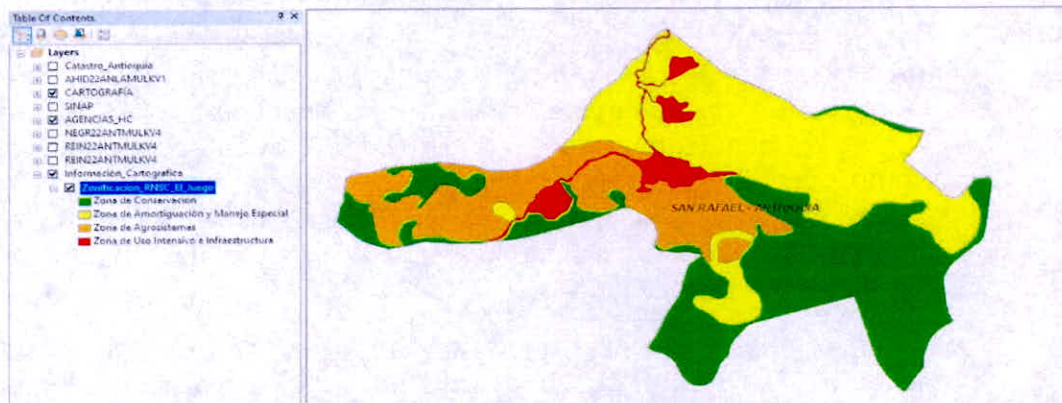
- No se realiza la verificación de la matrícula profesional ya que la fuente de información es catastral.
- Se procedió a verificar la información cartográfica allegada, respecto de la cedula catastral 6672001000004900064, que se encuentra inmerso en la ficha predial allegada por los solicitantes, la misma da como resultado que el predio objeto de registro, se encuentra localizado en el Municipio de SAN RAFAEL - ANTIOQUIA, tal como se muestra en la siguiente imagen:

AUTO NÚMERO 205 DE 20 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 108-23



- Respecto de la zonificación se visualiza que la misma cuenta con un área total de **74,9531 m²**, con sus correspondientes áreas:



Zonificación	Área Total (ha)
Zona de Conservación	27.9068
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	27.4385
Zona de Agroecosistemas	16.1579
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	3.4499
Área Total para Registrar	74.9531

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que NO presenta traslapes con ninguna de las categorías anteriormente citadas.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², se requiere a los solicitantes del registro allegar:

² Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

AUTO NÚMERO 205 DE 20 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 108-23

- Certificado Predial individual Catastral expedido por la Gobernación de Antioquia, que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano y los datos básicos del o los propietarios correspondientes al predio denominado "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-174584**.
- Mapa de zonificación ajustado en **formato digital tipo shape** del predio denominado "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-174584**, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la información cartográfica allegada por los solicitantes en formato *.shp*, excede el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, así mismo se debe aclarar la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - **IGAC** o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

- Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015

³La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

⁵La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 205 DE 20 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 108-23

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



AUTO NÚMERO 205 DE 20 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 108-23

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse **"EL JUEGO"**, a favor del predio denominado **"Rural Sin Dirección"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-174584, ubicado en la vereda Jaque, municipio San Rafael, departamento de Antioquia, solicitado por los señores **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.709, **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.020.451, **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK** identificada con Cédula de Extranjería No. 635.956, **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH** identificado con Cédula de Extranjería No. 982.958, **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 756.121, **NADIA BUCHARSKI** identificada con Cédula de Extranjería No. 1.060.509, y **RUBEN ESTAY FACUNDO** identificado con Cédula de Extranjería No. 599.873, en calidad de propietarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al los señores **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.709, **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.020.451, **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK** identificada con Cédula de Extranjería No. 635.956, **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH** identificado con Cédula de Extranjería No. 982.958, **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 756.121, **NADIA BUCHARSKI** identificada con Cédula de Extranjería No. 1.060.509, y **RUBEN ESTAY FACUNDO** identificado con Cédula de Extranjería No. 599.873, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- *ESCRITURA 260 DEL 2021-06-06 NOTARIA UNICA DE SAN RAFAEL*
- Certificado Predial individual Catastral expedido por la Gobernación de Antioquia, que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano y los datos básicos del o los propietarios correspondientes al predio denominado **"Rural Sin Dirección"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-174584**.
- Mapa de zonificación ajustado en **formato digital tipo shape** del predio denominado **"Rural Sin Dirección"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-174584**, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la información cartográfica allegada por los solicitantes en formato *.shp*, excede el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, así mismo se debe aclarar la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - **IGAC** o de alguno de los catastros descentralizados; o

⁷ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO 205 DE 20 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 108-23

levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁸, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁹ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015

Artículo 3. Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Rafael (Antioquia)** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE -**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, **La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del

⁸ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'

⁹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 205 DE 20 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JUEGO" RNSC 108-23

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.709, **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.020.451, **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK** identificada con Cédula de Extranjería No. 635.956, **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH** identificado con Cédula de Extranjería No. 982.958, **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 756.121, **NADIA BUCHARSKI** identificada con Cédula de Extranjería No. 1.060.509, y **RUBEN ESTAY FACUNDO** identificado con Cédula de Extranjería No. 599.873, en calidad de propietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo - Abogada GTEA - SGM
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza - Cartógrafa GTEA-SGM
Aprobó: Adriana Margarita Roza Melo - Coordinadora (E) GTEA - SGM

Expediente: RNSC 108-23 EL JUEGO